

AUTO No. 02067

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 948 de 1995, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 19 de abril de 2011, mediante derecho de petición con radicado No. ER44906, solicitaron que se llevara a cabo visita a dicha empresa forestal, debido a que la actividad que allí realizan genera problema de contaminación ambiental y ruido.

Que en atención a lo anterior, el día 29 de abril de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita a la empresa forestal ubicada en la Carrera 16 No. 53 A- 15/17, del Barrio Galerías, Localidad de Teusaquillo, la cual fue atendida por el señor **VICTOR ALFONSO TELLEZ LOAIZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.833.818, quién manifestó ser el propietario de la empresa donde se observaron los diferentes procesos que adelantan.

Que con base a dicha diligencia mediante oficio EE51141 del 06 de mayo de 2011, se emitió requerimiento, en el que se dispuso solicitar al señor Víctor Téllez, propietario de la empresa en mención, para que:

1. Desarrolle los procesos de corte y lijado de la madera en un área específica completamente cerrada de tal forma que no permita el escape de material particulado al exterior del establecimiento. Conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.
2. En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.
3. Desarrolle sus actividades a puerta cerrada con el fin de evitar la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.

AUTO No. 02067

4. Suspenda por completo la disposición de productos en el espacio público (andén).

Que el día 30 de agosto de 2012, la señora Esperanza Gutiérrez, interpone Derecho de Petición mediante radicado No. ER104873 en el cual solicita se realice una visita al establecimiento ubicado en la Carrera 16 No. 53 A- 15/17, del Barrio Galerías, Localidad de Teusaquillo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que la dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental- Oficina Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, adelantó visita de seguimiento de industrias forestales, el 10 de septiembre de 2012, mediante acta No. 455, al Taller de Artesanías, ubicado en la Carrera 16 No. 53 A- 15/17, del Barrio Galerías, Localidad de Teusaquillo, la cual fue atendida por el señor Luis Gonzalo Gómez, quién manifestó ser empleado de dicho establecimiento.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, una vez revisada la base de datos de la entidad y con el fin de hacer seguimiento al requerimiento No. EE51141 del 06 de mayo de 2011, emitió Concepto Técnico No. 06744 del 20 de septiembre del 2012, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente: (...) **"5. CONCEPTO TECNICO:** No dio cumplimiento en cuanto a:

- *"Desarrolle los procesos de corte y lijado de la madera en un área específica completamente cerrada de tal forma que no permita el escape de material particulado al exterior del establecimiento. Conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995".*
- *"En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996".*
- *"Desarrolle sus actividades a puerta cerrada con el fin de evitar la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

AUTO No. 02067

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que según los resultados del informe operativo realizado por los Profesionales del Área Flora y Fauna Silvestre, se generó Concepto Técnico No. 06744 del 20 de septiembre del 2012, con el fin de verificar la continuidad de su actividad comercial y evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que en consecuencia, el señor **VICTOR ALFONSO TELLEZ LOAIZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.833.818, propietario de la empresa Forestal ubicada en la Carrera 16 No. 53 A-15/17, del Barrio Galerías, Localidad de Teusaquillo, incumplió con fijar un área específica completamente cerrada de tal forma que no permita el escape de material particulado al exterior del establecimiento, así como adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, vulnerándose presuntamente con ello el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, respectivamente.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **VICTOR ALFONSO TELLEZ LOAIZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.833.818, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02067

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **VICTOR ALFONSO TELLEZ LOAIZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.833.818, propietario de la empresa forestal ubicada en la Carrera 16 No. 53 A- 15/17, Barrio Galerías, Localidad de Teusaquillo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **VICTOR ALFONSO TELLEZ LOAIZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.833.818, en la Carrera 16 No. 53 A- 15/17, del Barrio Galerías, Localidad de Teusaquillo.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2012-1893, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02067

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/12/2012
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

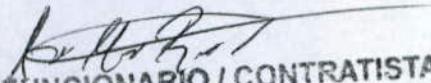
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/06/2013
Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/05/2013
Ana María Villegas Ramirez	C.C: 10692569 58	T.P: 201778	CPS: CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/12/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/08/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 19 MAY. 2014 () del mes de
_____ del año (20 _____) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

